



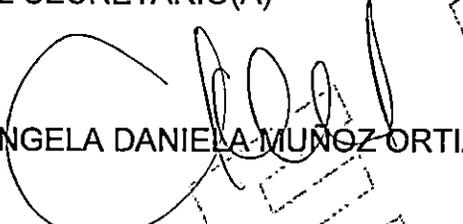
NUR <11001-60-00-019-2011-12704-00  
Ubicación 36270  
Condenado MANUEL ARTURO NIÑO CORREDOR  
C.C # 79772188

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIOCHO (28) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

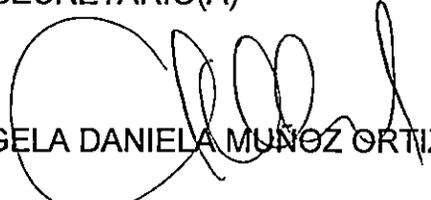
NUR <11001-60-00-019-2011-12704-00  
Ubicación 36270  
Condenado MANUEL ARTURO NIÑO CORREDOR  
C.C # 79772188

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

C Bolivar

Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-019-2011-12704-00 (NI 36270)
Condenado	: MANUEL ARTURO NIÑO CORREDOR
Identificación	: 79772188
Falladores	: JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, LESIONES PERSONALES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	: REVOCATORIA PRISION DOMICILIARIA
Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA CLL 62 D NO 76 F 05 SUR BARRIO TRES REYES SEGUNDO SECTOR DE BOGOTA D.C., TRABAJO CLL 8 NO 29-53 IN 1 APTO 101 LUNES A SABADO DE 8 AM A 5 PM

cil 62 D No 76 F 05  
arecivo corrector  
Nueve.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE**  
**SEGURIDAD DE BOGOTÁ**



Centro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
 En la Calle No. 100-100  
**02 MAR. 2022**  
 La anterior Providencia  
 La Secretaria

*Chavez*

Bogotá, D.C., Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada a **MANUEL ARTURO NIÑO CORREDOR**.

**ANTECEDENTES**

Este despacho ejecuta la sanción de ciento setenta y siete (177) meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por los delitos de porte ilegal de armas de fuego, hurto calificado agravado y lesiones personales impuso a **MANUEL ARTURO NIÑO CORREDOR** una Sala Penal del Tribunal Superior de esta ciudad en sentencia de 2ª instancia de 7 de septiembre de 2012.

Por cuenta de esta actuación, el prenombrado condenado viene privado de la libertad desde el 19 de noviembre de 2011 hasta la fecha, reconociéndose a su favor los siguientes descuentos punitivos:

PROVIDENCIA	TIEMPO RECONOCIDO	
	MESES	DÍAS
31-05-2016	08	12
30-06-2016	01	13
15-09-2017	03	21

09-01-2018	02	02
02-07-2019	02	10

En auto de 13 de febrero de 2018 esta agencia judicial le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria, para lo cual acreditó caución prendaria de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes<sup>1</sup> y suscribió diligencia de compromiso el 10 de abril de 2018.

Así mismo, en providencia de 17 de septiembre de 2021 se autorizó al condenado para trabajar fuera de su sitio de reclusión en la empresa «Oxicortes y Estructuras WYJ», ubicada en la *calle 8 número 29 – 53 interior 1 apartamento 101 de Bogotá* de lunes a sábado de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

En providencia de 18 de noviembre de 2021 se dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal de 2004, toda vez que para el día 22 de octubre de 2021 el dispositivo de vigilancia electrónica reportó la salida del sitio de reclusión no autorizada; por tal razón, se le otorgó el término de tres (3) días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

### **ARGUMENTOS DEL CONDENADO**

El Despacho ordenó a la oficina de apoyo administrativo de esta especialidad judicial enterar personalmente a **MANUEL ARTURO NIÑO CORREDOR** la iniciación del presente trámite incidental; para ello el servidor adscrito a dicha dependencia se dirigió el miércoles 15 de diciembre de 2021 a la dirección que le fue autorizada a aquel para laboral, empero, no estaba laborando conforme al permiso otorgado.

Vencido el plazo otorgado, no se recibió pronunciamiento alguno del penado.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las

---

<sup>1</sup> Mediante consignación de depósito judicial.

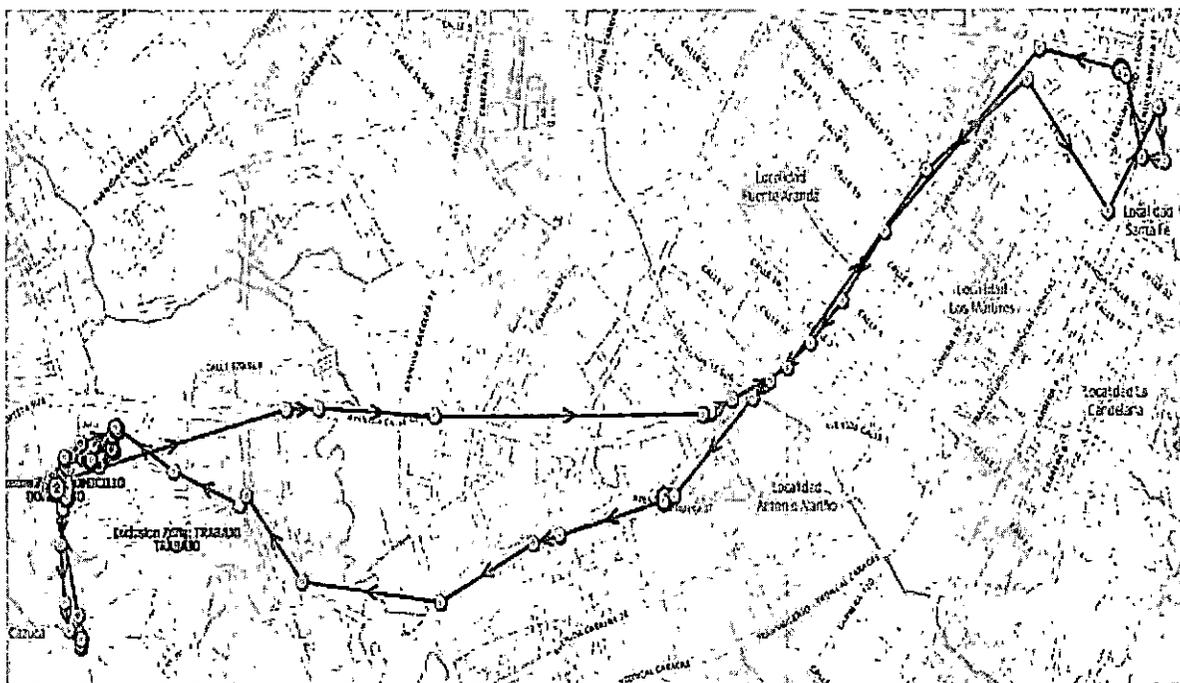
condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

*Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.*

Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que «en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria»

En el presente asunto se atribuye a **MANUEL ARTURO NIÑO CORREDOR** haber violado el régimen de reclusión domiciliario por cuanto el Centro de Monitoreo del INPEC en oficio 2021IE0219427 reportó que el día 22 de octubre de 2021 salió de la zona de inclusión o zona autorizada; fue así que, pese a existir en su contra una medida restrictiva del derecho de libre locomoción que lleva consigo ciertas y precisas obligaciones y únicamente contar con permiso de esta autoridad judicial para salir a laborar a la *calle 8 número 29 – 53 interior 1 apartamento 101 de Bogotá* de lunes a sábado de 8 de la mañana a 5 de la tarde, desatendió las obligaciones que le asistían.

En el informe se adjuntó el siguiente cartograma:



Sobre dicha salida se desconocen los motivos que conllevaron al encartado a incumplir con las obligaciones que le asistían desde el mismo momento en que firmó acta de compromisos, es decir, el 10 de abril de 2018.

Ahora bien, para el despacho **NIÑO CORREDOR** tampoco cumplió con el permiso de trabajo concedido en auto del 17 de septiembre de 2021, pues el miércoles 15 de diciembre de 2021 siendo las 12:05 de la tarde, es decir, en día y hora laboral, cuando el servidor público adscrito al Centro de Servicios Administrativos se dirigió a enterarlo del trámite incidental, no fue hallado como correspondía, veamos:

*Informe de diligencia de notificación personal domiciliarias*

*En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 18 de noviembre de 2021 en lo que concierne al enteramiento personal, se procede a señalar las novedades en torno a la vista allí efectuada:*

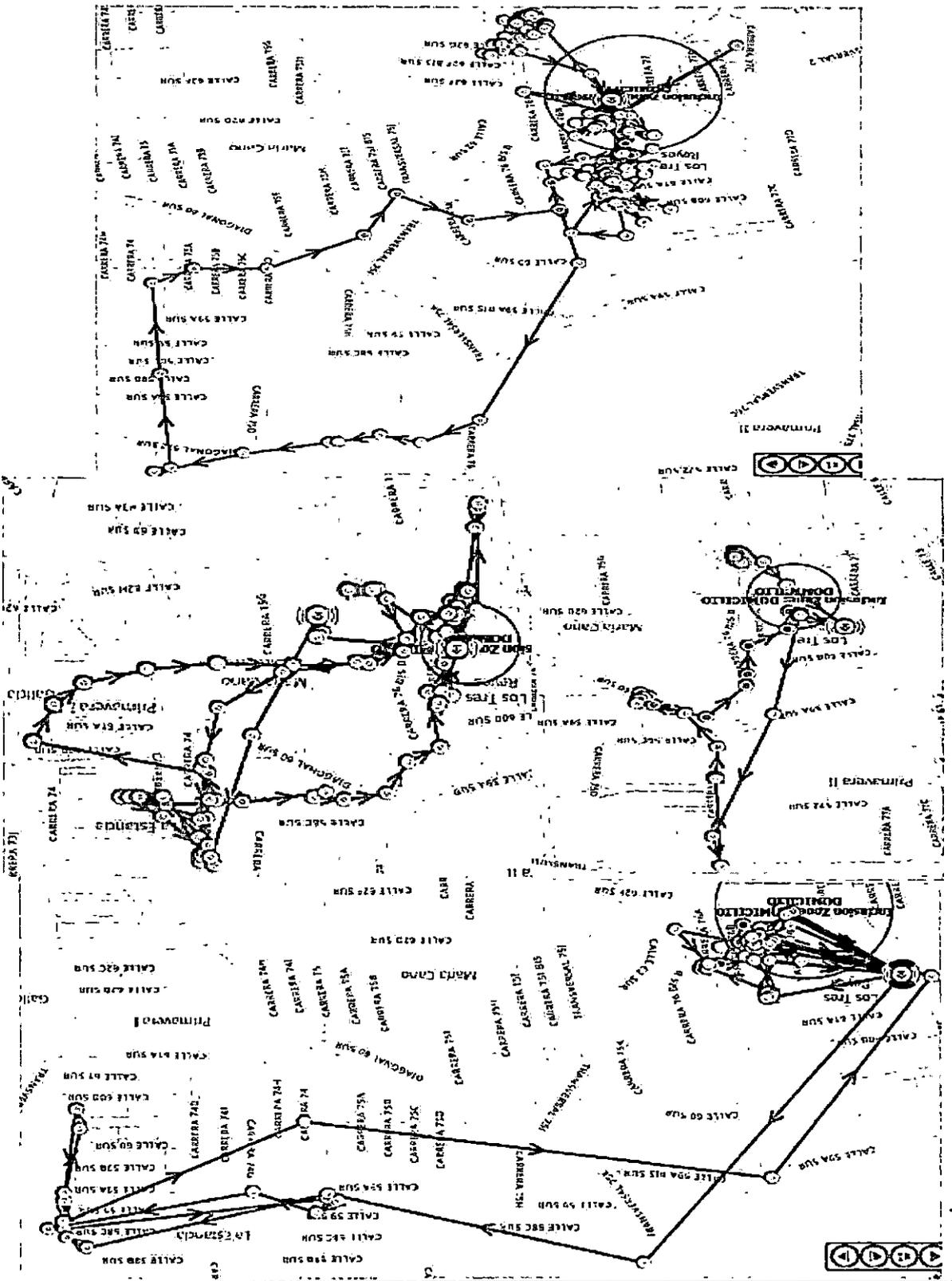
*No se encuentra en el lugar de trabajo X*

*En la fecha me dirigí a la dirección aportada en el auto, en el lugar de domicilio, me atendió un compañero de trabajo del penado, Jhonatan Fino, quien me informó que la PPL no se encontraba en el trabajo, que se encontraba en la casa. Por dicho motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.*

*El presente informe se rinde bajo gravedad de juramento.*

Y es que además de lo expuesto, el Juzgado no puede pasar de soslayo las nuevas transgresiones que ingresaron el pasado 7 de enero proveniente del CERVI del INPEC (oficio 2021IE0252152) correspondientes a las salidas no autorizadas de los días 28 de octubre, 4, 8 y 18 de noviembre y 7 de diciembre de 2021 debidamente acreditadas con los siguientes cartogramas, pues no se aprecia que hayan sido del domicilio al sitio de trabajo dentro del horario autorizado sino por fuera de esos rangos (16:14, 20:07, 20:15, 20:41 entre otros) y a direcciones no autorizadas.

<input checked="" type="checkbox"/>	P...	Tiempo de alerta (hora de finalización)	R..	C...	Incumplimiento
		07/12/2021 20:07:06 (07/12/2021 20:17:42)			Salí de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO)
		07/12/2021 18:57:56 (07/12/2021 19:48:32)			Salí de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO)
		07/12/2021 08:05:26 (07/12/2021 17:30:34)			Salí de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)



18/11/2021 18:04:50 (18/11/2021 19:00:36)	Salí de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO)	<input checked="" type="checkbox"/>
18/11/2021 08:01:02 (18/11/2021 17:30:44)	Salí de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	<input checked="" type="checkbox"/>
18/11/2021 05:56:00 (18/11/2021 07:30:10)	Salí de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO)	<input checked="" type="checkbox"/>
09/11/2021 20:41:36 (08/11/2021 20:58:08)	Salí de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO)	<input checked="" type="checkbox"/>
09/11/2021 20:15:10 (08/11/2021 20:39:18)	Salí de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO)	<input checked="" type="checkbox"/>
08/11/2021 16:14:56 (18/11/2021 17:30:44)	Salí de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	<input checked="" type="checkbox"/>
08/11/2021 16:14:56 (18/11/2021 17:30:44)	Salí de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	<input checked="" type="checkbox"/>
06/11/2021 16:14:56 (08/11/2021 17:30:08)	Salí de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	<input checked="" type="checkbox"/>
04/11/2021 18:01:56 (04/11/2021 18:16:06)	Salí de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO)	<input checked="" type="checkbox"/>
04/11/2021 08:19:46 (04/11/2021 17:30:40)	Salí de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	<input checked="" type="checkbox"/>
28/10/2021 18:26:58 (28/10/2021 19:31:02)	Salí de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO)	<input checked="" type="checkbox"/>
28/10/2021 08:00:12 (28/10/2021 17:30:39)	Salí de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	<input checked="" type="checkbox"/>
25/10/2021 07:24:22 (29/10/2021 07:30:04)	Salí de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO)	<input checked="" type="checkbox"/>

Bajo ese panorama, emerge con palmaria claridad la indisciplina con que el condenado **MANUEL ARTURO NIÑO CORREDOR** ha asumido el compromiso básico de permanecer en su domicilio, cuando ha infringido sistemática e injustificadamente el deber primordial derivado del mecanismo sustitutivo con que fue agraciado, pues de forma reiterada ha salido de su residencia y no ha acatado el horario de trabajo autorizado por este juzgado, evadiendo los controles inherentes a su reclusión domiciliaria, lo que demuestra que no le interesa someterse al imperio de la ley ni obedecer los condicionamientos impuestos por la autoridad judicial.

El hecho que el condenado hubiere sido agraciado con la reclusión domiciliaria, no implicaba que pudiera efectuar desplazamientos a su antojo sin contar con el beneplácito de esta Célula Judicial como si se encontrara en una especie de «*libertad domiciliaria*», en la medida que su condición era la de persona privada de la libertad y el internamiento en su residencia, al igual que el intramural, es una prisión de pleno derecho, es decir que el domicilio se reputa como una extensión del establecimiento penitenciario y ello implica, *per se*, la restricción efectiva al derecho de libre locomoción.

En suma, al mancillar la confianza que en él depositó la administración de justicia cuando lo benefició con el mecanismo sustitutivo y desconocer las obligaciones que adquirió al suscribir el acta de compromiso, no queda otra alternativa que revocar la prisión domiciliaria otorgada por esta célula judicial y por efecto de ello, una vez en firme esta providencia interlocutoria, se instará al condenado para que se presente voluntariamente en la penitenciaria «*La Picota*» para que termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

En todo caso, se librará la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento del penado en el COMEB *La Picota*, así mismo, se expedirá la respectiva orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** la prisión domiciliaria otorgada a **MANUEL ARTURO NIÑO CORREDOR** por este despacho judicial en auto del 13 de febrero de 2018, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: EN FIRME** este auto, se **INSTA** al condenado **MANUEL ARTURO NIÑO CORREDOR** para que se presente voluntariamente en la penitenciaría «La Picota» para que termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

**TERCERO:** En todo caso se **LIBRARÁ** la respectiva boleta de traslado a las directivas de la penitenciaría «La Picota» así como las órdenes de captura en contra del condenado **MANUEL ARTURO NIÑO CORREDOR** a fin de materializar su reclusión en dicho establecimiento.

**CUARTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Manuel Arturo Niño - Corredor  
Firmado Por:

cc: 79 772 188

15-febrero-2022

11:20 am

Raquel Aya Montero  
Juez

Juzgado De Circuito  
Ejecución 001 De Penas Y Medidas  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Cel: 302 2851351

Calle: 620 Kra 760 05

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37d0d292c2bb3f4324a99d6012aa6a337f39ca1994182580de6033f2cb9a1dcf

Documento generado en 31/01/2022 06:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: URGENTE- 36270-J01- DESPACHO-LMMM- RECURSO DE REPOSICION ARTURO NIÑO**

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

&lt;sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 23/02/2022 9:41

Para: Jeam Dario Salas Cardenas &lt;jsalasca@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Centro de Servicios Administrativos**  
**Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá**  
**Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671**

Cordialmente,

JEAM DARÍO SALAS CÁRDENAS

Secretario

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

---

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Enviado:** lunes, 21 de febrero de 2022 8:24**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** URGENTE- 36270-J01- DESPACHO-LMMM- RECURSO DE REPOSICION ARTURO NIÑO

---

**De:** sandra patricia guzman trujillo <vidasegurasg@gmail.com>**Enviado:** sábado, 19 de febrero de 2022 2:46 p. m.**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION ARTURO NIÑO

Buenas tardes

adjunto documentaciónbbbbbv ,

Muchas gracias

**Vida Segura - Protección Patrimonial**

**SANDRA PATRICIA GUZMAN**

**Ejecutivo profesional de seguros**

**PBX: 6 08 08 76**

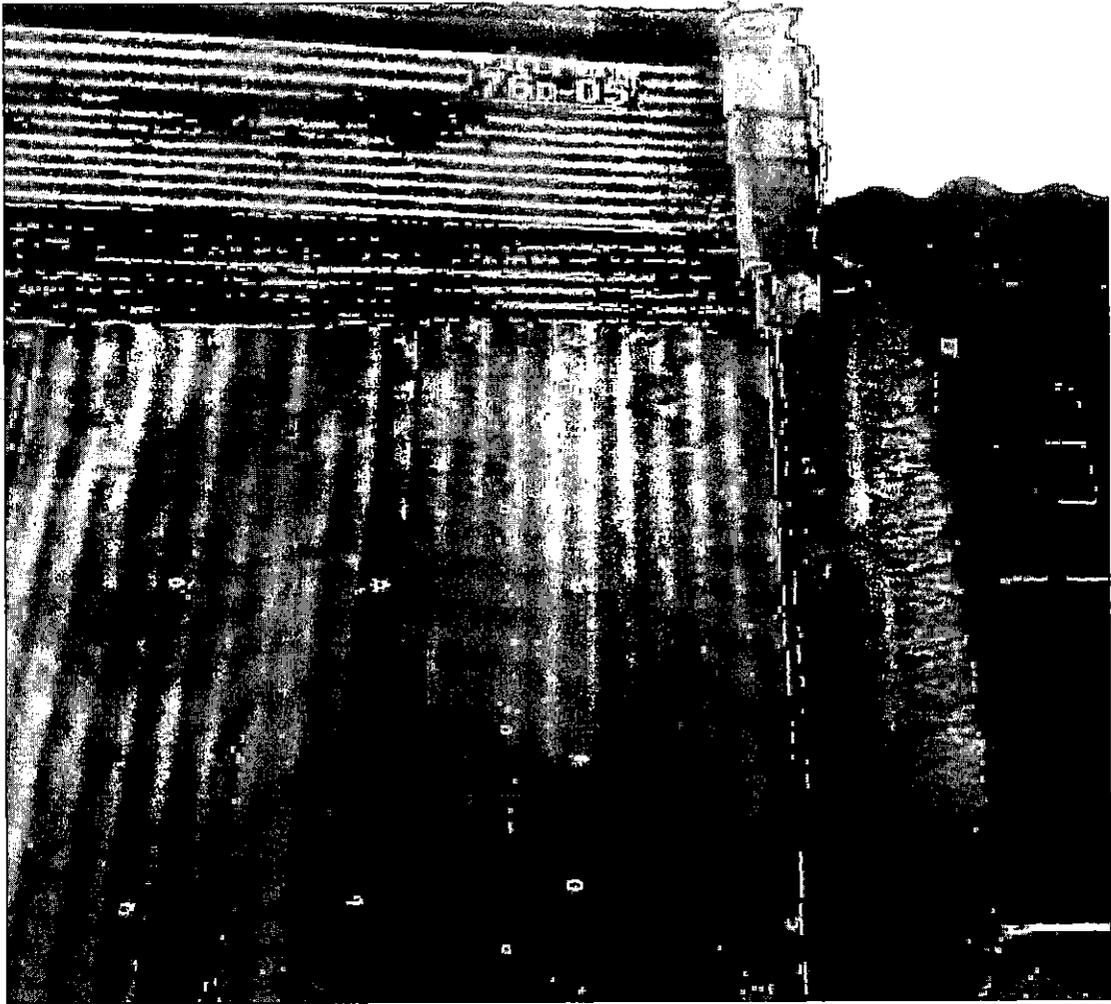
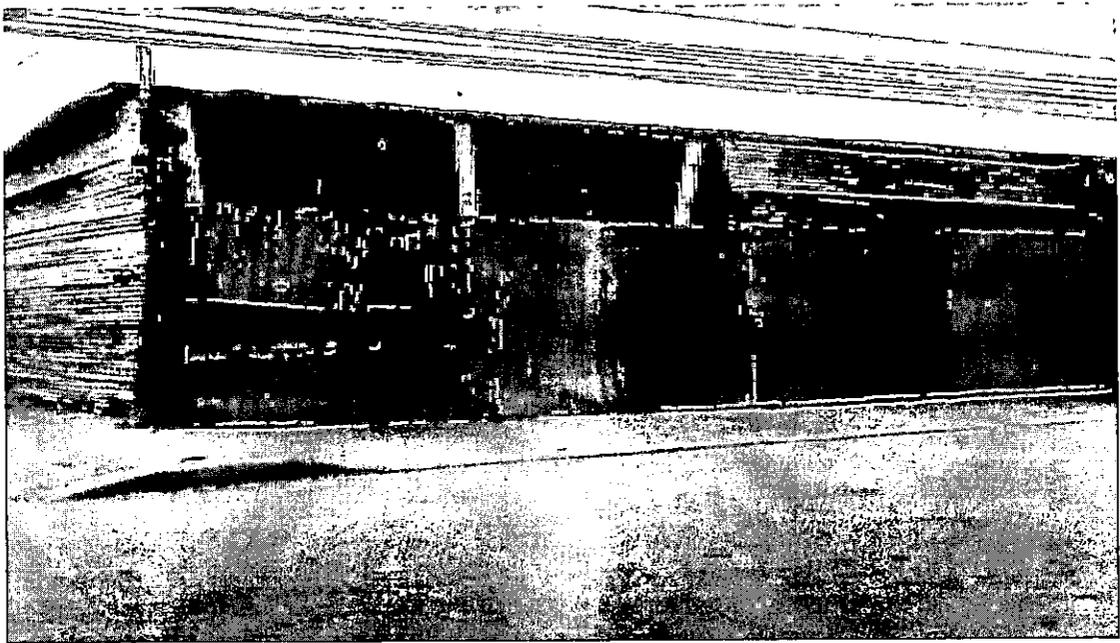
**Celular: 321 338 16 55 - 314 339 55 89**

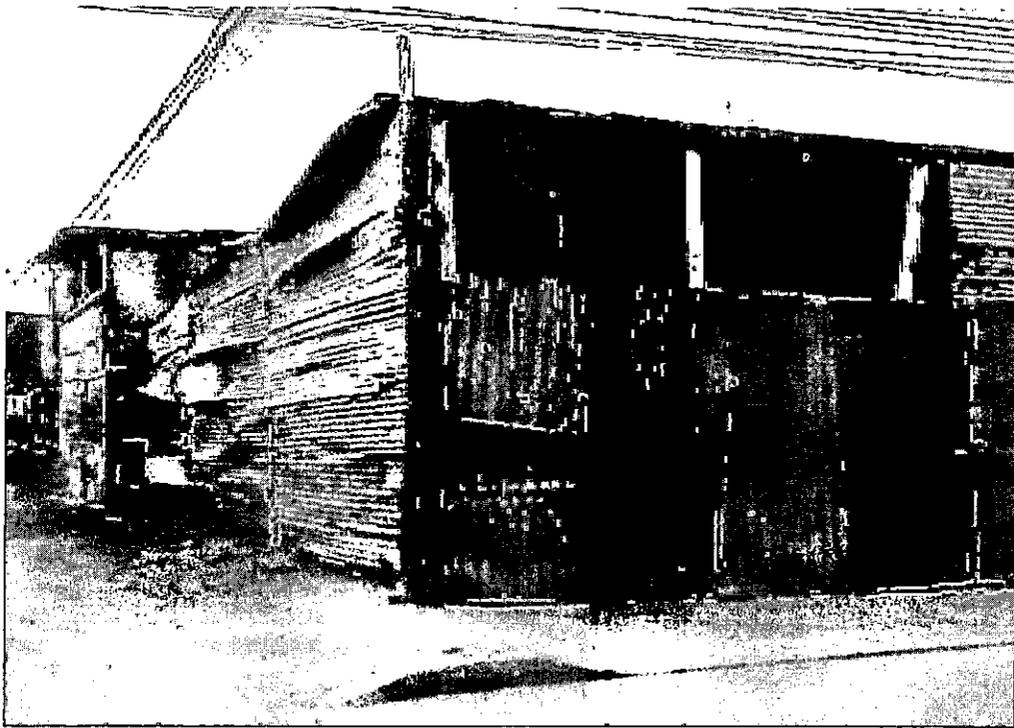
**E-mail: [vidasegurasg@gmail.com](mailto:vidasegurasg@gmail.com)**

**Oficina de ventas: Calle 64 A sur # 72-08**

**Barrio Perdomo**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.





Bogotá, febrero 16 de 2022

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION DE AUTO 28 DE ENERO DE 2022

Muy respetuosamente me dirijo a su despacho para dar respuesta al auto del 28 de enero del presente año en donde su señoría me revoca la prisión domiciliaria.

mi trasgresión del día 22 de octubre de debido a que falleció el cónyuge de mi esposa, donde sabemos de la casa hacia Teusaquillo donde se encuentra la funeraria donde lo estaban velando y de allí nos dirigimos al cementerio del sur al enterró y posteriormente hacia mi vivienda. (anexo cartel Exequiel de la funeraria, ya que el registro de defunción se demora en entregarlo).

Las otras trasgresiones son cuando me he dirigido a trabajar a la oficina de la Sra. SANDRA PATRICIA GUZMAN TRUJILLO, en la calle 64 a sur 72 08 de barrio Linael Perdomo.

Señora juez tenga en cuenta que los servidores del IMPEC y demás fueron siempre al lugar de trabajo donde su señoría me autorizo laborar, pero por diferencias entre los dueños nunca puede asistir a este sitio laboral.

El IMPEC Me han realizado 4 visitas en mi nuevo domicilio que se encuentra ubicado en la dirección calle 62 d No 76d 05 barrio tres reyes II sector, siempre me han hallado allí, incluyendo la visita del notificador el día 15 del presente mes, no entiendo si su señoría me autorizo el cambio de domicilio, porque los funcionarios del IMPEC en estas visitas que me han hecho allí eran ajenos a este cambio, incluyendo que hasta en permiso de 72 horas se han acercado a realizar dichas visitas como lo fue el día 31 de enero donde ellos no sabían que cuento con este permiso cada mes, esto quiere decir que los señores del IMPEC y CERVI siempre han errado en cuanto la actualización de datos y por ello es que tengo tantas trasgresiones como aparece en las imágenes de monitoreo, donde aparece en la antigua dirección. (anexo carta de la presidente de la junta donde corrobora dirección y desde que tiempo estoy viviendo allí y fotos del predio donde habito junto con su dirección)

Agradezco su colaboración



MANUEL ARTURO NIÑO CORREDOR

Cordalmeze

CC 79.772.18 de Bogotá

Cel 3022851351

El Joven

# YEFFERSON PEDREROS ORTIZ

Descansó en la Paz del Señor

Sus hermanas: Nataly y Erika; sus abuelos,  
esposa, hijos y demás familiares

Agradecen a sus amigos y relacionados su asistencia a las exequias que se  
llevarán a cabo el día Viernes 22 de Octubre de 2021 a las 11:00 a.m.

## EN SALA DE VELACION

Velación: **Sala # 5 Getsemani** Funeraria Excelencia Exequial  
Calle 33A #15-44 Barrio Teusaquillo Teléfono: 3231590  
Luego acompañarlos al Cementerio Del Sur Boveda